



“Cambio para
Construir la Paz”

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



Año CXXXVII No. 44.635
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., lunes 3 de diciembre de 2001

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

EDICION EXTRAORDINARIA

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 709 DE 2001

(noviembre 29)

por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-Hospitales del departamento del Guaviare.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y valor de la emisión.* Autorícese a la Asamblea Departamental del Guaviare para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales del Departamento del Guaviare hasta por la suma de 4.000 millones de pesos a precios del año 2000.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Guaviare y los municipios que conforman este Departamento tomarán las medidas presupuestales pertinentes a fin de que el recaudo y la asignación se logre de la siguiente manera.

Un 50% 2.000 millones para el primer año y un 50%, 2.000 millones para el segundo año de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. *Destinación.* El producido de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará de conformidad con el siguiente orden de prioridades.

- a) Adquisición, mantenimiento, y reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que se prestan en las instituciones hospitalarias a la que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de cada uno;
- b) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios;
- c) Compra de drogas y medicamentos necesarios para la ejecución de procedimientos médicos que sean de ocurrencia frecuente en la región;
- d) Mantenimiento, ampliación, y remodelación de la planta física;
- e) Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades;
- f) Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.

Parágrafo. La Asamblea Departamental del Guaviare determinará en los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales indicados en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°. *Atribución.* Autorícese a la Asamblea Departamental del Guaviare para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los municipios del departamento del Guaviare.

La Asamblea Departamental del Guaviare facultará a los Concejos Municipales para que hagan obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión se autorizó mediante esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°. *Información al Gobierno Nacional.* Las providencias expedidas por la Asamblea Departamental del Guaviare en desarrollo de la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su dirección de apoyo fiscal.

Artículo 5°. *Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la estampilla que determine esta ley estará a cargo de los respectivos funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la Ordenanza Departamental que se expida para el desarrollo de la presente ley, el incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

Artículo 6°. *Tarifa.* La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del 3% del valor de los hechos a gravar.

Artículo 7°. *Recaudos.* Los recaudos por concepto de la venta de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental del Guaviare y por la Tesorería Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza que reglamenta la presente ley.

Artículo 8°. *Control.* El control del recaudo del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría Departamental del Guaviare.



LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 3243100/13/14/15/16.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

**LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS**
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las leyes que autorizan a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir estampillas cuyo recaudo esté destinado al sector salud.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

* * *

LEY 710 DE 2001

(noviembre 30)

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1o. Efectúese la siguiente adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal de 2001, en la suma de CINCO BILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$5.102.055.943.780), según el siguiente detalle:

RENTAS PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.

MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	4,479,751,405,013
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	451,524,177,600
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3,053,662,352,525
6. FONDOS ESPECIALES	974,564,874,888
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	622,304,538,767
020300 RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	217,200,000
032000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA «FRANCISCO JOSE DE CALDAS» (COLCIENCIAS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,814,333,806
032400 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,987,956,972
040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	3,560,695,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	130,000,000
040300 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
A- INGRESOS CORRIENTES	350,000,000
050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	10,087,248,061
060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,150,000,000

CONCEPTO	VALOR
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	20,153,100,000
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	72,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	9,534,000,000
120800 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
B- RECURSOS DE CAPITAL	16,664,600,000
120900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,153,834,872
130900 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	150,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	175,745,080
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	5,558,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,442,000,000
131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,196,500,000
150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	21,862,800,000
150600 FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA	
A- INGRESOS CORRIENTES	11,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,478,300,000
150700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,526,300,000
150800 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	313,000,000
151000 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,991,100,000
151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	12,877,500,000
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	6,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,315,184,000

CONCEPTO	V A L O R
151900 HOSPITAL MILITAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,133,500,000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,248,000,000
170600 FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI	
A- INGRESOS CORRIENTES	795,292,000
180400 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	115,560,282,298
180800 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	38,068,492
190300 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	531,900,000
191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	
- INVIMA	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,060,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,094,900,000
200300 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-	
A- INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	26,626,456,739
202000 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
A- INGRESOS CORRIENTES	4,490,000,000
202100 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICT	
B- RECURSOS DE CAPITAL	17,256,484,000
210300 INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENTIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGEOMINAS	
A- INGRESOS CORRIENTES	8,086,460,000
211000 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE	
A- INGRESOS CORRIENTES	7,891,600,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,010,419,375
220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)	
A- INGRESOS CORRIENTES	4,237,916,960
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,000,000,000
220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,288,500,000
220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	
A- INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	101,100,000
221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN	
B- RECURSOS DE CAPITAL	85,800,000
222700 COLEGIO BOYACA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	150,300,000
222900 RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	27,000,000
223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	939,157,000
223100 COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	196,100,000
223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	301,300,000
223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	635,100,000
223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER	
B- RECURSOS DE CAPITAL	460,900,000
223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	266,400,000
223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA	
A- INGRESOS CORRIENTES	50,484,760
B- RECURSOS DE CAPITAL	33,600,000
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	92,000,000
224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA -ITA - DE BUGA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	25,900,000
224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	148,800,000
224200 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO «SIMON RODRIGUEZ» DE CALI	
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,900,000
224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL «ORIENTE DE CALDAS»	
B- RECURSOS DE CAPITAL	24,432,490
224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA	
A- INGRESOS CORRIENTES	105,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,900,000

CONCEPTO	V A L O R
225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	72,700,000
225300 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	462,941,440
225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA	
A- INGRESOS CORRIENTES	652,936,391
B- RECURSOS DE CAPITAL	29,400,000
230600 FONDO DE COMUNICACIONES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	76,836,859,860
240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
A- INGRESOS CORRIENTES	917,696,640
B- RECURSOS DE CAPITAL	42,493,900,000
240300 FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	372,500,000
241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	37,640,000,000
260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,213,800,000
280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	6,365,000,000
280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,284,452,531
290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	49,400,000
330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
B- RECURSOS DE CAPITAL	141,600,000
330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	77,000,000
TOTAL INGRESOS	5,102,055,943,780

ARTICULO 2o. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2001 en la suma de CINCO BILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$5.102.055.943.780) según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
	FUNCIONAMIENTO	1,400,000,000		1,400,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,000,000,000		14,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000		14,000,000,000
	INVERSION	14,000,000,000		14,000,000,000
	TOTAL SECCION	15,400,000,000		15,400,000,000
SECCION 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
	FUNCIONAMIENTO	551,200,000		551,200,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000		70,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	70,000,000		70,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	100,000,000		100,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,000,000		100,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	6,800,000,000		6,800,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	800,000,000		800,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000		6,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	25,584,000,000		25,584,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	400,000,000		400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,184,000,000		13,184,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	12,000,000,000		12,000,000,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	22,000,000,000		22,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,000,000,000		22,000,000,000
	INVERSION	54,554,000,000		54,554,000,000
	TOTAL SECCION	55,105,200,000		55,105,200,000
SECCION 0203				
RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL				
	FUNCIONAMIENTO		217,200,000	217,200,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	38,271,000,000		38,271,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	38,271,000,000		38,271,000,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	5,000,000,000		5,000,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000		1,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	44,271,000,000		44,271,000,000
	TOTAL SECCION	44,271,000,000	217,200,000	44,488,200,000
	SECCION 0207			
	FONDO PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO			
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	77,000,000,000		77,000,000,000
1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	77,000,000,000		77,000,000,000
	INVERSION	77,000,000,000		77,000,000,000
	TOTAL SECCION	77,000,000,000		77,000,000,000
	SECCION 0301			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
	FUNCIONAMIENTO	1,620,151,495		1,620,151,495
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	84,837,010,000		84,837,010,000
207	MINERIA	28,008,516,000		28,008,516,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	47,930,059,000		47,930,059,000
501	GENERACION ELECTRICA	996,278,000		996,278,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	7,902,157,000		7,902,157,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	215,162,986,000		215,162,986,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,762,714,000		93,762,714,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	121,400,272,000		121,400,272,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,600,000,000		2,600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,600,000,000		2,600,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,106,800,000		15,106,800,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,106,800,000		15,106,800,000
630	TRANSFERENCIAS	432,400,000,000		432,400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	432,400,000,000		432,400,000,000
	INVERSION	750,106,796,000		750,106,796,000
	TOTAL SECCION	751,726,947,495		751,726,947,495
	SECCION 0320			
	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA «FRANCISCO JOSE DE CALDAS» (COLCIENCIAS)			
	FUNCIONAMIENTO		989,633,806	989,633,806
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	1,000,000,000	1,300,000,000	2,300,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	1,000,000,000	400,000,000	1,400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		900,000,000	900,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	8,600,000,000	824,700,000	9,424,700,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,500,000,000		2,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,100,000,000	824,700,000	6,924,700,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		700,000,000	700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
630	TRANSFERENCIAS	7,000,000,000		7,000,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,000,000,000		7,000,000,000
	INVERSION	16,600,000,000	2,824,700,000	19,424,700,000
	TOTAL SECCION	16,600,000,000	3,814,333,806	20,414,333,806
	SECCION 0324			
	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
	FUNCIONAMIENTO		1,287,956,972	1,287,956,972
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		700,000,000	700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
	INVERSION		700,000,000	700,000,000
	TOTAL SECCION		1,987,956,972	1,987,956,972
	SECCION 0402			
	FONDO ROTATORIO DEL DANE			
	FUNCIONAMIENTO		130,000,000	130,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,560,695,000	3,560,695,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,560,695,000	3,560,695,000
	INVERSION		3,560,695,000	3,560,695,000
	TOTAL SECCION		3,690,695,000	3,690,695,000
	SECCION 0403			
	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC			
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		350,000,000	350,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		350,000,000	350,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,290,000,000		1,290,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,290,000,000		1,290,000,000
	INVERSION	1,290,000,000	350,000,000	1,640,000,000
	TOTAL SECCION	1,290,000,000	350,000,000	1,640,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 0501			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA			
	FUNCIONAMIENTO	50,000,000		50,000,000
	TOTAL SECCION	50,000,000		50,000,000
	SECCION 0503			
	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)			
	FUNCIONAMIENTO		4,087,248,061	4,087,248,061
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		6,000,000,000	6,000,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		6,000,000,000	6,000,000,000
	INVERSION		6,000,000,000	6,000,000,000
	TOTAL SECCION		10,087,248,061	10,087,248,061
	SECCION 0601			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)			
	FUNCIONAMIENTO	4,120,000,000		4,120,000,000
	TOTAL SECCION	4,120,000,000		4,120,000,000
	SECCION 0602			
	FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD			
	FUNCIONAMIENTO		1,925,000,000	1,925,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		100,000,000	100,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		100,000,000	100,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		125,000,000	125,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		125,000,000	125,000,000
	INVERSION		225,000,000	225,000,000
	TOTAL SECCION		2,150,000,000	2,150,000,000
	SECCION 1001			
	MINISTERIO DEL INTERIOR			
	FUNCIONAMIENTO	23,700,000,000		23,700,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,400,000,000		1,400,000,000
1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1,400,000,000		1,400,000,000
	INVERSION	1,400,000,000		1,400,000,000
	TOTAL SECCION	25,100,000,000		25,100,000,000
	SECCION 1005			
	CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE			
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,250,000,000		4,250,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	4,250,000,000		4,250,000,000
	INVERSION	4,250,000,000		4,250,000,000
	TOTAL SECCION	4,250,000,000		4,250,000,000
	SECCION 1102			
	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
	FUNCIONAMIENTO		20,153,100,000	20,153,100,000
	TOTAL SECCION		20,153,100,000	20,153,100,000
	SECCION 1103			
	AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL			
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	161,419,308		161,419,308
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	161,419,308		161,419,308
	INVERSION	161,419,308		161,419,308
	TOTAL SECCION	161,419,308		161,419,308
	SECCION 1201			
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,906,083,641		17,906,083,641
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	17,906,083,641		17,906,083,641
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,093,916,359		2,093,916,359
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	2,093,916,359		2,093,916,359
	INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
	TOTAL SECCION	20,000,000,000		20,000,000,000
	SECCION 1204			
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
	FUNCIONAMIENTO	80,064,000,000		80,064,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,470,000,000		1,470,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,470,000,000		1,470,000,000
	INVERSION	1,470,000,000		1,470,000,000
	TOTAL SECCION	81,534,000,000		81,534,000,000
	SECCION 1208			
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
	FUNCIONAMIENTO	8,406,478,505	16,664,600,000	25,071,078,505
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	15,000,000		15,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	15,000,000		15,000,000
	INVERSION	15,000,000		15,000,000
	TOTAL SECCION	8,421,478,505	16,664,600,000	25,086,078,505

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 1209				
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES				
	FUNCIONAMIENTO	175,000,000	2,153,834,872	2,328,834,872
	TOTAL SECCION	175,000,000	2,153,834,872	2,328,834,872
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
	FUNCIONAMIENTO	1,659,940,661,130		1,659,940,661,130
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	23,000,000,000		23,000,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	23,000,000,000		23,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,000,000,000		22,000,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	22,000,000,000		22,000,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	600,000,000		600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	5,000,000,000		5,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,000,000,000		5,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,500,000,000		2,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
	INVERSION	53,100,000,000		53,100,000,000
	TOTAL SECCION	1,713,040,661,130		1,713,040,661,130
SECCION 1309				
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA				
	FUNCIONAMIENTO		175,745,080	175,745,080
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		150,000,000	150,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		150,000,000	150,000,000
	INVERSION		150,000,000	150,000,000
	TOTAL SECCION		325,745,080	325,745,080
SECCION 1310				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
	FUNCIONAMIENTO		7,000,000,000	7,000,000,000
	TOTAL SECCION		7,000,000,000	7,000,000,000
SECCION 1311				
SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
	FUNCIONAMIENTO		4,040,381,384	4,040,381,384
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		760,828,292	760,828,292
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		760,828,292	760,828,292
222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		395,290,324	395,290,324
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		395,290,324	395,290,324
	INVERSION		1,156,118,616	1,156,118,616
	TOTAL SECCION		5,196,500,000	5,196,500,000
SECCION 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO	239,122,276,924		239,122,276,924
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,300,000,000		4,300,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	300,000,000		300,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	2,000,000,000		2,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	62,127,000,000		62,127,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,200,000,000		18,200,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	43,927,000,000		43,927,000,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,483,609,000		3,483,609,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,483,609,000		3,483,609,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000		1,000,000,000
608	TRANSPORTE AEREO	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	71,710,609,000		71,710,609,000
	TOTAL SECCION	310,832,885,924		310,832,885,924
SECCION 1503				
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES				
	FUNCIONAMIENTO	28,000,000,000	21,862,800,000	49,862,800,000
	TOTAL SECCION	28,000,000,000	21,862,800,000	49,862,800,000
SECCION 1506				
FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA				
	FUNCIONAMIENTO		14,778,300,000	14,778,300,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		700,000,000	700,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		700,000,000	700,000,000
	INVERSION		700,000,000	700,000,000
	TOTAL SECCION		15,478,300,000	15,478,300,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 1507				
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO				
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		918,000,000	918,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		918,000,000	918,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		608,300,000	608,300,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		608,300,000	608,300,000
	INVERSION		1,526,300,000	1,526,300,000
	TOTAL SECCION		1,526,300,000	1,526,300,000
SECCION 1508				
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA				
	FUNCIONAMIENTO	181,758,000	313,000,000	494,758,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,000,000		40,000,000
103	DEFENSA CIVIL	40,000,000		40,000,000
	INVERSION	40,000,000		40,000,000
	TOTAL SECCION	221,758,000	313,000,000	534,758,000
SECCION 1510				
CLUB MILITAR DE OFICIALES				
	FUNCIONAMIENTO		1,650,900,000	1,650,900,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		340,200,000	340,200,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		340,200,000	340,200,000
	INVERSION		340,200,000	340,200,000
	TOTAL SECCION		1,991,100,000	1,991,100,000
SECCION 1511				
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO	36,600,000,000	12,877,500,000	49,477,500,000
	TOTAL SECCION	36,600,000,000	12,877,500,000	49,477,500,000
SECCION 1512				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
	FUNCIONAMIENTO		11,315,184,000	11,315,184,000
	TOTAL SECCION		11,315,184,000	11,315,184,000
SECCION 1519				
HOSPITAL MILITAR				
	FUNCIONAMIENTO		7,133,500,000	7,133,500,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		2,000,000,000	2,000,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,500,000,000	1,500,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		500,000,000	500,000,000
	INVERSION		2,000,000,000	2,000,000,000
	TOTAL SECCION		7,133,500,000	9,133,500,000
SECCION 1601				
POLICIA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO		45,203,076,445	45,203,076,445
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		16,130,900,000	16,130,900,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		16,100,000,000	16,100,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		30,900,000	30,900,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		2,415,000,000	2,415,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		800,000,000	800,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		1,615,000,000	1,615,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		2,000,000,000	2,000,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		2,000,000,000	2,000,000,000
	INVERSION		20,545,900,000	20,545,900,000
	TOTAL SECCION		65,748,976,445	65,748,976,445
SECCION 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
	FUNCIONAMIENTO	757,400,000		757,400,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,900,000,000		2,900,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,900,000,000		2,900,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	6,600,000,000		6,600,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,600,000,000		6,600,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	67,300,000,000		67,300,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,000,000,000		4,000,000,000
1106	COMERCIALIZACION	63,300,000,000		63,300,000,000
610	CREDITOS	5,600,000,000		5,600,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,600,000,000		5,600,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	850,000,000		850,000,000
1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	850,000,000		850,000,000
630	TRANSFERENCIAS	5,215,000,000		5,215,000,000
902	MANEJO	5,215,000,000		5,215,000,000
650	CAPITALIZACION	500,000,000		500,000,000
1106	COMERCIALIZACION	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	90,465,000,000		90,465,000,000
	TOTAL SECCION	91,222,400,000		91,222,400,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L	PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 1702					SECCION 1808				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
	FUNCIONAMIENTO		293,700,000	293,700,000		FUNCIONAMIENTO		38,068,492	38,068,492
	SERVICIO DE LA DEUDA		12,000,000	12,000,000		TOTAL SECCION		38,068,492	38,068,492
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS		288,000,000	288,000,000	SECCION 1901				
PROPIOS DEL SECTOR					MINISTERIO DE SALUD				
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		288,000,000	288,000,000	320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		500,000,000	500,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		83,000,000	83,000,000	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		500,000,000	500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		83,000,000	83,000,000		INVERSION		500,000,000	500,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	600,000,000	571,300,000	1,171,300,000		TOTAL SECCION		835,080,560	835,080,560
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	600,000,000	571,300,000	1,171,300,000	SECCION 1903				
	INVERSION	600,000,000	942,300,000	1,542,300,000	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)				
	TOTAL SECCION	600,000,000	1,248,000,000	1,848,000,000	212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,000,000,000	531,900,000	1,531,900,000
SECCION 1703					INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)					INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,500,000,000		4,500,000,000	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	300,000,000		300,000,000
1107	TENENCIA DE LA TIERRA	4,500,000,000		4,500,000,000	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	300,000,000		300,000,000
	INVERSION	4,500,000,000		4,500,000,000	320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
	TOTAL SECCION	4,500,000,000		4,500,000,000	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION 1705					SECCION 1904				
INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT					INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT				
	SERVICIO DE LA DEUDA	1,507,200,000		1,507,200,000		INVERSION	5,300,000,000		5,300,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,515,000,000		16,515,000,000		TOTAL SECCION	5,300,000,000	531,900,000	5,831,900,000
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	16,515,000,000		16,515,000,000	SECCION 1910				
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,600,000		100,600,000	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD				
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,600,000		100,600,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
	INVERSION	16,615,600,000		16,615,600,000	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000		500,000,000
	TOTAL SECCION	18,122,800,000		18,122,800,000		INVERSION	500,000,000		500,000,000
SECCION 1706					SECCION 1912				
FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI					INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA				
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,483,610,000	3,483,610,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		4,000,000,000	4,000,000,000
	INVERSION	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000	510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		671,290,000	671,290,000
	TOTAL SECCION	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000	301	PREVENCION EN SALUD		671,290,000	671,290,000
SECCION 1712					SECCION 2001				
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA					MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,700,000,000		1,700,000,000		FUNCIONAMIENTO	1,458,589,400		1,458,589,400
1104	PESCA Y ACUICULTURA	1,700,000,000		1,700,000,000	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,480,000,000		4,480,000,000
	INVERSION	1,700,000,000		1,700,000,000	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	4,480,000,000		4,480,000,000
	TOTAL SECCION	1,700,000,000		1,700,000,000	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,895,000,000		3,895,000,000
SECCION 1801					SECCION 2001				
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
	FUNCIONAMIENTO	207,211,180,657		207,211,180,657	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	374,681,000		374,681,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	400,000,000		400,000,000	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	374,681,000		374,681,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	400,000,000		400,000,000	221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,033,258,277		1,033,258,277
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000	206	TURISMO	1,033,258,277		1,033,258,277
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,000,000,000		1,000,000,000	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,832,000,000		1,832,000,000	206	TURISMO	500,000,000		500,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,832,000,000		1,832,000,000	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	60,000,000		60,000,000
	INVERSION	3,232,000,000		3,232,000,000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	60,000,000		60,000,000
	TOTAL SECCION	210,443,180,657		210,443,180,657	440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	274,000,000		274,000,000
SECCION 1804					SECCION 2001				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
	FUNCIONAMIENTO	5,560,282,298		5,560,282,298	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	274,000,000		274,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,000,000,000		7,000,000,000	510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	19,500,000,000		19,500,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	7,000,000,000		7,000,000,000	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	19,500,000,000		19,500,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,842,000,000		2,842,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	5,000,000,000		5,000,000,000					
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	78,000,000,000		78,000,000,000					
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	63,200,000,000		63,200,000,000					
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	4,800,000,000		4,800,000,000					
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000					
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	20,000,000,000		20,000,000,000					
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	5,000,000,000		5,000,000,000					
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000					
	INVERSION	110,000,000,000		110,000,000,000					
	TOTAL SECCION	115,560,282,298		115,560,282,298					

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L	PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L	
	SECCION 2236					520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	243,321,860		243,321,860
	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO									
	FUNCIONAMIENTO	33,380,887	266,400,000	299,780,887						
	TOTAL SECCION	33,380,887	266,400,000	299,780,887						
	SECCION 2237					600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	200,000,000		200,000,000
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA					606	TRANSPORTE FLUVIAL	43,321,860		43,321,860
	FUNCIONAMIENTO	100,920,505	84,084,760	185,005,265	630	TRANSFERENCIAS	9,112,827,576		9,112,827,576	
	TOTAL SECCION	100,920,505	84,084,760	185,005,265	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,612,827,576		6,612,827,576	
	SECCION 2238					606	TRANSPORTE FLUVIAL	2,500,000,000		2,500,000,000
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA						INVERSION	17,356,149,436		17,356,149,436
	FUNCIONAMIENTO	31,861,248		31,861,248		TOTAL SECCION	18,958,021,140		18,958,021,140	
	TOTAL SECCION	31,861,248		31,861,248		SECCION 2402				
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR						INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
	FUNCIONAMIENTO	26,024,736	92,000,000	118,024,736	111	FUNCIONAMIENTO	28,500,000,000	10,000,000,000	38,500,000,000	
	TOTAL SECCION	26,024,736	92,000,000	118,024,736		600	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	38,410,100,000	5,981,500,000	44,391,600,000
	SECCION 2240									
	INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA					600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,020,100,000	4,577,900,000	8,598,000,000
	FUNCIONAMIENTO	77,083,919	25,900,000	102,983,919	601	RED TRONCAL NACIONAL	34,390,000,000	1,403,600,000	35,793,600,000	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,896,000,000	18,807,696,640	41,703,696,640	
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	500,000,000		500,000,000	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14,396,000,000	14,140,000,000	28,536,000,000	
	INVERSION	500,000,000		500,000,000	601	RED TRONCAL NACIONAL	6,500,000,000	4,367,696,640	10,867,696,640	
	TOTAL SECCION	577,083,919	25,900,000	602,983,919	602	RED SECUNDARIA	2,000,000,000	300,000,000	2,300,000,000	
	SECCION 2241				211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	300,000,000	5,933,600,000	6,233,600,000	
	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL									
	FUNCIONAMIENTO	177,862,858	148,800,000	326,662,858	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	300,000,000	5,933,600,000	6,233,600,000	
	TOTAL SECCION	177,862,858	148,800,000	326,662,858	420	ESTUDIOS DE PREINVERSION		2,411,800,000	2,411,800,000	
	SECCION 2242				600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,411,800,000	2,411,800,000	
	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO «SIMON RODRIGUEZ» DE CALI				520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,427,340,118	277,000,000	2,704,340,118	
	FUNCIONAMIENTO	27,841,863	7,900,000	35,741,863	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,427,340,118	277,000,000	2,704,340,118	
	TOTAL SECCION	27,841,863	7,900,000	35,741,863		INVERSION	64,033,440,118	33,411,596,640	97,445,036,758	
	SECCION 2243					TOTAL SECCION	92,533,440,118	43,411,596,640	135,945,036,758	
	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL «ORIENTE DE CALDAS»					SECCION 2403				
	FUNCIONAMIENTO	24,432,490		24,432,490		FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES				
	TOTAL SECCION	24,432,490		24,432,490						
	SECCION 2245					113	SERVICIO DE LA DEUDA	1,600,000,000		1,600,000,000
	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA									
	FUNCIONAMIENTO	3,900,000		3,900,000						
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	105,000,000		105,000,000		600	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	24,845,000,000	372,500,000	25,217,500,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	40,000,000		40,000,000	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	24,845,000,000	372,500,000	25,217,500,000	
709	ARTE Y CULTURA	65,000,000		65,000,000		INVERSION	24,845,000,000	372,500,000	25,217,500,000	
	INVERSION	105,000,000		105,000,000		TOTAL SECCION	26,445,000,000	372,500,000	26,817,500,000	
	TOTAL SECCION	108,900,000		108,900,000		SECCION 2412				
	SECCION 2252					UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
	INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO									
	FUNCIONAMIENTO	359,499,054	72,700,000	432,199,054						
	TOTAL SECCION	359,499,054	72,700,000	432,199,054						
	SECCION 2253									
	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO									
	FUNCIONAMIENTO		355,441,440	355,441,440						
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000		111	SERVICIO DE LA DEUDA	240,000,000	240,000,000	
705	EDUCACION SUPERIOR	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000		608	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,000,000,000	4,000,000,000	
	INVERSION	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000	211	TRANSPORTE AEREO	4,000,000,000		4,000,000,000	
	TOTAL SECCION	4,230,000,000	462,941,440	4,692,941,440	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,300,000,000		3,300,000,000	
	SECCION 2254									
	INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA					608	TRANSPORTE AEREO	1,800,000,000	1,800,000,000	
	FUNCIONAMIENTO	5,573,637	682,336,391	687,910,028	320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	200,000,000		200,000,000	
	TOTAL SECCION	5,573,637	682,336,391	687,910,028	608	TRANSPORTE AEREO	200,000,000		200,000,000	
	SECCION 2255									
	CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS									
	FUNCIONAMIENTO	230,124,070		230,124,070						
	TOTAL SECCION	230,124,070		230,124,070						
	SECCION 2301									
	MINISTERIO DE COMUNICACIONES									
	FUNCIONAMIENTO	180,000,000		180,000,000						
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	500,000,000		500,000,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	240,000,000		240,000,000	
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	500,000,000		500,000,000	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	240,000,000		240,000,000	
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000		INVERSION	240,000,000		240,000,000	
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,500,000,000		1,500,000,000		TOTAL SECCION	7,278,232,728		7,278,232,728	
650	CAPITALIZACION	7,000,000,000		7,000,000,000		SECCION 2502				
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	7,000,000,000		7,000,000,000		DEFENSORIA DEL PUEBLO				
	INVERSION	9,000,000,000		9,000,000,000						
	TOTAL SECCION	9,180,000,000		9,180,000,000						
	SECCION 2306									
	FONDO DE COMUNICACIONES									
	FUNCIONAMIENTO		66,346,359,860	66,346,359,860						
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		6,619,100,000	6,619,100,000						
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,619,100,000	6,619,100,000						
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		150,000,000	150,000,000						
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		150,000,000	150,000,000						
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		913,000,000	913,000,000						
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		913,000,000	913,000,000						
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		2,808,400,000	2,808,400,000						
401	CORREO		2,808,400,000	2,808,400,000						
	INVERSION		10,490,500,000	10,490,500,000						
	TOTAL SECCION		76,836,859,860	76,836,859,860						
	SECCION 2401									
	MINISTERIO DE TRANSPORTE									
	FUNCIONAMIENTO	1,601,871,704		1,601,871,704						
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,000,000,000		8,000,000,000						
605	TRANSPORTE FERREO	8,000,000,000		8,000,000,000						

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 2803			
	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
	FUNCIONAMIENTO		1,284,452,531	1,284,452,531
	TOTAL SECCION		1,284,452,531	1,284,452,531
	SECCION 2901			
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
	FUNCIONAMIENTO	3,525,904,299		3,525,904,299
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55,000,000		55,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55,000,000		55,000,000
222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55,000,000		55,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55,000,000		55,000,000
	INVERSION	110,000,000		110,000,000
	TOTAL SECCION	3,635,904,299		3,635,904,299
	SECCION 2902			
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
	FUNCIONAMIENTO		49,400,000	49,400,000
	TOTAL SECCION		49,400,000	49,400,000
	SECCION 3001			
	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
	FUNCIONAMIENTO	800,354,000		800,354,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	500,000,000		500,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	750,000,000		750,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	750,000,000		750,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	500,000,000		500,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	300,000,000		300,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	300,000,000		300,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,170,000,000		1,170,000,000
205	COMERCIO EXTERNO	1,170,000,000		1,170,000,000
	INVERSION	3,220,000,000		3,220,000,000
	TOTAL SECCION	4,020,354,000		4,020,354,000
	SECCION 3201			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
	FUNCIONAMIENTO	699,325,086		699,325,086
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
901	CONSERVACION	2,000,000,000		2,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	500,000,000		500,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,673,899,275		5,673,899,275
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	5,373,899,275		5,373,899,275
901	CONSERVACION	300,000,000		300,000,000
	INVERSION	8,173,899,275		8,173,899,275
	TOTAL SECCION	8,873,224,361		8,873,224,361
	SECCION 3208			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)			
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
903	MITIGACION	800,000,000		800,000,000
	INVERSION	800,000,000		800,000,000
	TOTAL SECCION	800,000,000		800,000,000
	SECCION 3211			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
	SECCION 3215			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	200,000,000		200,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	200,000,000		200,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,300,000,000		1,300,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,300,000,000		1,300,000,000
	INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
	TOTAL SECCION	1,500,000,000		1,500,000,000
	SECCION 3222			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	300,000,000		300,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	300,000,000		300,000,000
	INVERSION	300,000,000		300,000,000
	TOTAL SECCION	300,000,000		300,000,000
	SECCION 3232			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)			
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,430,000,000		1,430,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,430,000,000		1,430,000,000
	INVERSION	1,430,000,000		1,430,000,000
	TOTAL SECCION	1,430,000,000		1,430,000,000
	SECCION 3301			
	MINISTERIO DE CULTURA			
	FUNCIONAMIENTO	2,700,000,000		2,700,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	450,000,000		450,000,000
709	ARTE Y CULTURA	450,000,000		450,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,500,000,000		5,500,000,000
709	ARTE Y CULTURA	5,500,000,000		5,500,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,050,000,000		7,050,000,000
709	ARTE Y CULTURA	7,050,000,000		7,050,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
709	ARTE Y CULTURA	600,000,000		600,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,170,000,000		1,170,000,000
709	ARTE Y CULTURA	1,170,000,000		1,170,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	250,000,000		250,000,000
709	ARTE Y CULTURA	250,000,000		250,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	50,000,000		50,000,000
709	ARTE Y CULTURA	50,000,000		50,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	490,000,000		490,000,000
709	ARTE Y CULTURA	490,000,000		490,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	50,000,000		50,000,000
709	ARTE Y CULTURA	50,000,000		50,000,000
650	CAPITALIZACION	600,000,000		600,000,000
709	ARTE Y CULTURA	600,000,000		600,000,000
	INVERSION	16,210,000,000		16,210,000,000
	TOTAL SECCION	18,910,000,000		18,910,000,000
	SECCION 3304			
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION			
	FUNCIONAMIENTO		141,600,000	141,600,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	60,000,000		60,000,000
709	ARTE Y CULTURA	60,000,000		60,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,000,000		100,000,000
709	ARTE Y CULTURA	100,000,000		100,000,000
	INVERSION	160,000,000		160,000,000
	TOTAL SECCION	160,000,000	141,600,000	301,600,000
	SECCION 3305			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA			
	FUNCIONAMIENTO	100,000,000	77,000,000	177,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000		80,000,000
709	ARTE Y CULTURA	80,000,000		80,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	88,500,000		88,500,000
709	ARTE Y CULTURA	88,500,000		88,500,000
	INVERSION	168,500,000		168,500,000
	TOTAL SECCION	268,500,000	77,000,000	345,500,000
	TOTAL ADICIONES	4,479,751,405,013	622,304,538,767	5,102,055,943,780

ARTICULO 3º. Contracreditase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$201.409.534.869) según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 0402			
	FONDO ROTATORIO DEL DANE			
	FUNCIONAMIENTO		19,008,177	19,008,177
	TOTAL SECCION		19,008,177	19,008,177
	SECCION 1301			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
	FUNCIONAMIENTO	100,000,000,000		100,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	304,226,000		304,226,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	304,226,000		304,226,000
650	CAPITALIZACION	1,000,000,000		1,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,304,226,000		1,304,226,000
	TOTAL SECCION	101,304,226,000		101,304,226,000
	SECCION 1501			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	24,664,480,000		24,664,480,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,400,000,000		3,400,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	21,264,480,000		21,264,480,000
	INVERSION	24,664,480,000		24,664,480,000
	TOTAL SECCION	24,664,480,000		24,664,480,000
	SECCION 1703			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)			
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	1,500,000,000		1,500,000,000
1107	TENENCIA DE LA TIERRA	1,500,000,000		1,500,000,000
	INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
	TOTAL SECCION	1,500,000,000		1,500,000,000
	SECCION 1705			
	INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT			
	FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
	TOTAL SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
	SECCION 1804			
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
	FUNCIONAMIENTO		16,300,000	16,300,000
	TOTAL SECCION		16,300,000	16,300,000
	SECCION 1904			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	15,791,700,000		15,791,700,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	15,791,700,000		15,791,700,000
	INVERSION	15,791,700,000		15,791,700,000
	TOTAL SECCION	15,791,700,000		15,791,700,000
	SECCION 1912			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		300,000,000	300,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		300,000,000	300,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		250,000,000	250,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		250,000,000	250,000,000
	INVERSION		550,000,000	550,000,000
	TOTAL SECCION		550,000,000	550,000,000

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L	PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 2101					SECCION 1703				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)				
111	FUNCIONAMIENTO	1,930,485,000		1,930,485,000		FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,750,200,000		20,750,200,000	112	SERVICIO DE LA DEUDA	50,000,000		50,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	20,750,200,000		20,750,200,000		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,500,000,000	1,500,000,000
	INVERSION	20,750,200,000		20,750,200,000	1107	TENENCIA DE LA TIERRA		1,500,000,000	1,500,000,000
	TOTAL SECCION	22,680,685,000		22,680,685,000		INVERSION		1,500,000,000	1,500,000,000
SECCION 2110					SECCION 1706				
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE					FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI				
	FUNCIONAMIENTO	5,000,000,000		5,000,000,000	320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	50,000,000,000		50,000,000,000
	TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50,000,000,000		50,000,000,000
SECCION 2201					SECCION 1801				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000		FUNCIONAMIENTO	8,000,000,000		8,000,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,000,000,000		3,000,000,000		TOTAL SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	800,000,000		800,000,000		SECCION 1804			
703	EDUCACION SECUNDARIA	800,000,000		800,000,000		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
	INVERSION	3,800,000,000		3,800,000,000		SERVICIO DE LA DEUDA		16,300,000	16,300,000
	TOTAL SECCION	3,800,000,000		3,800,000,000		TOTAL SECCION		16,300,000	16,300,000
SECCION 2401					SECCION 1904				
MINISTERIO DE TRANSPORTE					INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
	FUNCIONAMIENTO	15,789,000,000		15,789,000,000	123	FUNCIONAMIENTO	8,500,000,000		8,500,000,000
	TOTAL SECCION	15,789,000,000		15,789,000,000		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION 2601					SECCION 1912				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA				
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	969,000,000		969,000,000	430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		100,000,000	100,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	969,000,000		969,000,000	301	PREVENCION EN SALUD	100,000,000		100,000,000
	INVERSION	969,000,000		969,000,000	510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	450,000,000		450,000,000
	TOTAL SECCION	969,000,000		969,000,000	301	PREVENCION EN SALUD	450,000,000		450,000,000
SECCION 2701					SECCION 2001				
RAMA JUDICIAL					MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,432,000,000		4,432,000,000		FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,432,000,000		4,432,000,000		TOTAL SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	444,000,000		444,000,000	SECCION 2003				
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	444,000,000		444,000,000	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE-				
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	582,500,000		582,500,000	620	SUBSIDIOS DIRECTOS	5,000,000,000		5,000,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	582,500,000		582,500,000	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	5,000,000,000		5,000,000,000
	INVERSION	5,458,500,000		5,458,500,000		INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
	TOTAL SECCION	5,458,500,000		5,458,500,000		TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION 3201					SECCION 2101				
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE					MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
410	FUNCIONAMIENTO	1,273,000,000		1,273,000,000	510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,199,200,000		1,199,200,000
	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	93,635,692		93,635,692	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,199,200,000		1,199,200,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,635,692		93,635,692	650	CAPITALIZACION	19,551,000,000		19,551,000,000
	INVERSION	93,635,692		93,635,692	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	19,551,000,000		19,551,000,000
	TOTAL SECCION	1,366,635,692		1,366,635,692		INVERSION	20,750,200,000		20,750,200,000
	TOTAL CONTRACREDITOS	183,551,534,869	17,858,000,000	201,409,534,869		TOTAL SECCION	20,750,200,000		20,750,200,000

ARTICULO 40. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLO- NES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$201.409.534.869) según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

PROG.SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 0401				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)				
	FUNCIONAMIENTO	19,008,177		19,008,177
	TOTAL SECCION	19,008,177		19,008,177
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	304,226,000		304,226,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	304,226,000		304,226,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,304,226,000		1,304,226,000
	TOTAL SECCION	1,304,226,000		1,304,226,000
SECCION 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,168,000,000		12,168,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000,000,000		6,000,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	4,784,000,000		4,784,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,384,000,000		1,384,000,000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	12,496,480,000		12,496,480,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12,496,480,000		12,496,480,000
	INVERSION	24,664,480,000		24,664,480,000
	TOTAL SECCION	24,664,480,000		24,664,480,000
SECCION 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
620	FUNCIONAMIENTO	1,176,400,000		1,176,400,000
	SUBSIDIOS DIRECTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	3,000,000,000		3,000,000,000
	INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000
	TOTAL SECCION	4,176,400,000		4,176,400,000
SECCION 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
	FUNCIONAMIENTO	90,985,000		90,985,000
	TOTAL SECCION	90,985,000		90,985,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
	FUNCIONAMIENTO	100,000,000		100,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	90,000,000		90,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	90,000,000		90,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	107,000,000		107,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	107,000,000		107,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	171,000,000		171,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	171,000,000		171,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	106,000,000		106,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	106,000,000		106,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	215,000,000		215,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	215,000,000		215,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	100,000,000		100,000,000
	INVERSION	789,000,000		789,000,000
	TOTAL SECCION	889,000,000		889,000,000
SECCION 2403				
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES				
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,000,000,000		30,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,000,000,000		30,000,000,000
	INVERSION	30,000,000,000		30,000,000,000
	TOTAL SECCION	30,000,000,000		30,000,000,000
SECCION 2601				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	639,000,000		639,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	639,000,000		639,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	330,000,000		330,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330,000,000		330,000,000
	INVERSION	969,000,000		969,000,000
	TOTAL SECCION	969,000,000		969,000,000
SECCION 2701				
RAMA JUDICIAL				
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,700,000,000		2,700,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,700,000,000		2,700,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	758,500,000		758,500,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	758,500,000		758,500,000
	INVERSION	5,458,500,000		5,458,500,000
	TOTAL SECCION	5,458,500,000		5,458,500,000
SECCION 3001				
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR				
	FUNCIONAMIENTO	702,000,000		702,000,000
	TOTAL SECCION	702,000,000		702,000,000
SECCION 3201				
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE				
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,273,000,000		1,273,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,273,000,000		1,273,000,000
610	CREDITOS	93,635,692		93,635,692
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,635,692		93,635,692
	INVERSION	1,366,635,692		1,366,635,692
	TOTAL SECCION	1,366,635,692		1,366,635,692
	TOTAL CREDITOS	183,551,534,869	17,858,000,000	201,409,534,869

ARTICULO 5°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$940.000.000.000), de ingresos del crédito interno por ingresos del crédito externo.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$530.000.000), de ingresos del crédito externo por ingresos del crédito interno.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.400.000.000), de ingresos del crédito externo por ingresos de donaciones.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Archivo General de la Nación, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$24.000.000) de recursos de capital por ingresos corrientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional- en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

ARTICULO 6°. Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión de la Contraloría General de la República, la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$530.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica por otros recursos del tesoro.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.400.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica autorizados por donaciones.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Archivo General Nación, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$24.000.000) de otros recursos de tesorería por ingresos corrientes.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$335.076.500) de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto del Servicio de la Deuda Externa Pública Nacional, la suma de DOS MIL TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.013.208.000) de recursos del crédito externo previa autorización por recursos del crédito externo con destinación específica.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$78.664.720) de recursos del crédito externo con destinación específica autorizados por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$455.640.000) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.480.429.487) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$246.060.087) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$398.361.346.26) de donaciones por donaciones internas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996, hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

ARTICULO 7°. Ajustese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital en la suma de DOS BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000.000.000), provenientes de la reforma tributaria contenida en la Ley 633 de 2000, para equilibrar el Presupuesto de Ingresos con el de Gastos, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
I. - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	2.000.000.000.000
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	2.000.000.000.000

ARTICULO 8°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$257.086.822.400), de Fondos Especiales por ingresos corrientes de la Nación.

ARTICULO 9°. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto deberán constituirse las reservas presupuestales.

ARTICULO 10. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO 11. Deróganse los incisos 3° y 5° del artículo 13, el artículo 15, el aparte que dice “hasta el 30 de junio de 2001” y el inciso 2° del artículo 22, el artículo 36 y el artículo 63 de la Ley 628 de 2000.

ARTICULO 12. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto Nacional al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el pago de pensiones. Estos recursos harán parte de la revisión del corte de cuentas de que trata la Ley 91 de 1989, una vez se expida la respectiva ley que autorice dicha revisión.

ARTICULO 13. El Gobierno Nacional, con cargo a las apropiaciones de la presente vigencia fiscal, podrá otorgar créditos que podrán ser condonables al Instituto de Seguros Sociales, con el objeto de apoyar el pago de la nómina y de los jubilados del ISS patrono, fortalecimiento de la red interna, obligaciones a cargo del Instituto por concepto de adquisición de bienes y servicios en salud, en las condiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la exigibilidad de los créditos.

ARTICULO 14. Los excedentes financieros que debe transferir INDUMIL a la Nación correspondientes al año 2000, se ejecutarán sin situación de fondos por parte del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con las apropiaciones que para el efecto se incorporan en la presente ley, previo el cumplimiento de las normas presupuestales.

ARTICULO 15. Los rendimientos financieros, que hayan generado fondos con destino a obras y que tengan origen en regalías, se invertirán en la respectiva obra sin que haya lugar a reintegros, si se demuestra que fueron invertidos debidamente en las mismas finalidades.

ARTICULO 16. Modifícase el artículo 110 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

FINDETER transferirá anualmente a la Nación el producto del recaudo de la deuda de municipios y empresas de servicios públicos con INSFOPAL, realizados según la Ley 57 de 1989, recursos que se destinarán en su totalidad, a la financiación del Programa de Modernización Empresarial para el sector de agua potable y saneamiento básico que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Económico, y a la estructuración de los proyectos de modernización empresarial, incluyendo el pago de los pasivos que aseguren la viabilidad integral de los mismos.

ARTICULO 17. El adicional aprobado en la vigencia 2001 para Reestructuración de hospitales por la suma de 50.000 millones de pesos, son recursos condonables para los hospitales que cumplan con los convenios de desempeño firmados entre dichos hospitales y los Ministerios de Salud y Hacienda.

ARTICULO 18. Autorízase a la Nación – Ministerio de Comercio Exterior, para constituir un patrimonio autónomo con el inmueble de su propiedad, ubicado en el municipio de Buenaventura, en donde funcionó la extinta zona franca, cedido gratuitamente a la Nación por este en el año 1984, con el objeto de pagar con el producto de su venta total o parcial, los pasivos del municipio de Buenaventura, contemplados en el Acuerdo de Reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, en el orden de prelación de pagos y con sujeción a la validación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo, el Ministerio de Comercio Exterior, celebrará directamente el respectivo contrato de fiducia mercantil con una Fiduciaria Pública, que a su vez efectuará la adjudicación y venta del inmueble mediante subasta cumpliendo las normas establecidas en la ley 80 para la venta de esta clase de bienes y cumplirá el encargo de pagar los pasivos del municipio de Buenaventura, de conformidad con el inciso anterior.

En la adjudicación de dicho inmueble tendrán preferencia aquellas personas, naturales o jurídicas, que se vayan a establecer en las zonas económicas especiales de exportación como usuarios industriales o de infraestructura.

Todos los impuestos, contribuciones y tasas del orden municipal, departamental o nacional, incluidos el impuesto predial y los derechos notariales y demás erogaciones que deba cubrir el Ministerio de Comercio Exterior con cargo al inmueble que se enajena, así como los gastos y comisiones que

demande la constitución y administración del respectivo patrimonio autónomo, se cancelarán con cargo al mismo patrimonio autónomo.

ARTICULO 19. En el rubro del Ministerio de Educación por \$5.000 millones, destinado a “apoyo a las universidades” (transferencias), autorícese distribuirlo entre las universidades de Cundinamarca, de Cartagena-Atlántico-U.I.S.-Sucre, Cauca y Córdoba, en atención a los esfuerzos que desarrollan para superar el déficit que afrontan, y al convenio respectivo.

ARTICULO 20. Nómbrase una comisión integrada por un miembro de cada una de las comisiones económicas para vigilar el destino y priorización de las partidas que comprende el presente proyecto de ley de adición presupuestal en monto de 77.000 millones de pesos destinados al FOREC.

ARTICULO 21. Para los contratos de adquisición de bienes y servicios y para los contratos interadministrativos que sean suscritos antes del 31 de diciembre del año 2001, las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación constituirán las respectivas reservas presupuestales en los términos que establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para los efectos previstos en el presente artículo, en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Instituto Nacional Penitenciario, INPEC, constituirá compromiso la resolución de apertura de licitación, el concurso de mérito o cualquier otro proceso de selección de contratista en los términos señalados en las normas vigentes.

ARTICULO 22. Constituyen gastos de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria, las sumas que esta transfiera a la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria - Capresub, para atender el pago de los servicios que esta última entidad le presta a la Superbancaria, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 23. Considérese, para los efectos de la aplicación del artículo 133 de la Ley 633 de 2000, la deuda por suministro de energía eléctrica, por servicios prestados directamente por los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y por los municipios y departamentos no productores, en las áreas de salud, educación básica primaria y secundaria, servicio de agua potable y saneamiento básico y alumbrado público.

El pago de las deudas a que se refiere el inciso anterior se hará hasta por el monto de las obligaciones vigentes a 29 de diciembre de 2000.

Los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y los municipios y departamentos no productores, tendrán como plazo máximo para la presentación de los documentos que soporten las deudas a que hace referencia este artículo, hasta el 17 de diciembre de 2001, sujetándose a los demás requisitos y condiciones establecidas en el decreto 1939 de 2001.

Los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y los municipios y departamentos no productores, con el saldo disponible de sus derechos en el FAEP o del cupo asignado como municipio o departamento no productor según lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 1939 de 2001, podrán cancelar las deudas a que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando hayan dado estricto cumplimiento a las prelación establecidas en el numeral 2 de los artículos 7° y 10 del decreto 1939 de 2001, respectivamente.

ARTICULO 24. Inclúyase en la sección 2201, programa 113, subprograma 700, la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

ARTICULO 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

LEY 711 DE 2001

(noviembre 30)

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología
y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.*

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley reglamenta la ocupación de la cosmetología, determina su naturaleza, propósito, campo de aplicación y principios, y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Artículo 2°. *Naturaleza.* Para efectos de la presente ley, se entiende por cosmetología el conjunto de conocimientos, prácticas y actividades de embellecimiento corporal, expresión de la autoestima y el libre desarrollo de la personalidad, cuyo ejercicio implica riesgos sociales para la salud humana.

Artículo 3°. *Finalidad.* La cosmetología tiene por objeto la aplicación y formulación de productos cosméticos y la utilización de técnicas y tratamientos con el fin de mantener en mejor forma el aspecto externo del ser humano.

Artículo 4°. *Cosmetólogo(a).* Para efectos de la presente ley, se llama cosmetólogo(a) a la persona que en forma exclusiva y previa preparación, formación y acreditación de un ente especializado y reconocido, se dedica a esta ocupación con plena conciencia de la responsabilidad personal que entraña su ejercicio así como de la calidad, eficacia, seriedad y pureza de los productos que emplea, recomienda o utiliza en su actividad.

Artículo 5°. *Centros de formación.* Las instituciones de educación superior, así como las de educación no formal, de conformidad con las normas vigentes para unas y otras, podrán ofrecer programas de capacitación teórica-práctica en el área de la cosmetología, con una intensidad mínima de 500 horas, todo dentro del marco constitucional de autonomía, educativa y formativa.

Parágrafo. La entrega de acreditaciones, certificados, diplomas o constancias sin el lleno de los requisitos legales y reglamentarios será causal de cierre de la institución que incurra en esa irregularidad, la que será impuesta por la autoridad educativa, con observancia del debido proceso, a tenor de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Principios.* El ejercicio de la cosmetología se rige por criterios humanísticos, de salud e imagen personal, razón por la cual deberá desarrollarse en centros destinados para ese fin o complementarios. El cosmetólogo observará los siguientes preceptos:

- a) Deberá presentar en forma impecable, saludable e higiénica el centro de estética;
- b) Obtendrá de las autoridades la autorización, el permiso o concepto de ubicación que exigen las normas nacionales y normas locales complementarias;
- c) Utilizará equipos, instrumentos e implementos debidamente esterilizados, y empleará materiales desechables en procedimientos de estética;
- d) Dedicará el tiempo necesario al usuario en la prestación del servicio, con criterios de calidad, seriedad y honestidad;
- e) Aplicará sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma consciente, sobria y saludable sobre usuarios que no presenten enfermedades notorias, notables o evidentes; de tener dudas, exigirá una certificación de un profesional de la medicina, con preferencia de un dermatólogo;
- f) Sólo aplicará y empleará medios diagnósticos o terapéuticos aceptados y reconocidos en forma legal;
- g) Sólo empleará o utilizará en sus procedimientos productos debidamente autorizados u homologados por el Invima;
- h) No tratará a menores de edad sin la previa autorización escrita y autenticada de sus padres o representantes;
- i) No expondrá a los usuarios a riesgos injustificados y sólo con expresa y consciente autorización aplicará los tratamientos, elementos o procedimientos sobre su piel;
- j) Guardará y observará compostura, respeto, sigilo y lealtad con sus usuarios, compañeros, jefes o dependientes;
- k) Empleará la publicidad como medio de mercadeo observando principios éticos y sin que induzcan en error a los usuarios;
- l) Fijará sus honorarios con criterios de jerarquía formativa y con arreglo a la situación económica de los usuarios;

Artículo 7°. *Prohibiciones.* El (la) cosmetólogo(a) no puede realizar ningún procedimiento, práctica o acto reservado a los médicos o profesionales de la salud.

Artículo 8°. *Campo de ejercicio.* El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación,

drenaje linfático manual y en general todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud.

Artículo 9°. *Del ejercicio.* Nadie podrá anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo(a), ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética, sin haber cursado el ciclo de educación básica secundaria completa y haber cursado un programa de capacitación teórica-práctica en el área de la cosmetología de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la presente ley.

El (la) cosmetólogo(a), puede ejercer la docencia en el campo o área específica de la cosmetología, así como laborar en medios de comunicación, programas o eventos publicitarios que se relacionen con su ocupación.

Parágrafo. Las personas que a la entrada en vigencia de la presente ley ejerzan la ocupación de la cosmetología sin reunir los requisitos aquí previstos tendrán un plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor para legalizar su ocupación.

Artículo 10. *De la acreditación de centros de cosmetología y similares.* La acreditación es un procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de estética y similares.

Las autoridades de salud de los municipios y distritos reglamentarán el procedimiento administrativo que se requiera para el efecto. La acreditación no es una licencia, sino una distinción y un estímulo para el ejercicio cada vez más calificado de la cosmetología.

Artículo 11. *Centros de estética.* La prestación de los servicios de cosmetología únicamente podrá darse en centros de estética, institutos de belleza, consultorios médicos o establecimientos destinados para ese fin que cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por las leyes, sus reglamentos o las normas municipales aplicables.

Artículo 12. *Supervisión.* Los organismos encargados de supervisar la prestación de servicios de salud en los municipios y distritos del país deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas y requisitos sanitarios de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades a las que se refiere la presente ley. Asimismo, tendrán a su cargo las tareas de inspección, vigilancia y control de los servicios de cosmetología que se presten en su jurisdicción para efectos de lo cual procederán a elaborar un censo de centros y personas dedicados a la ocupación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Este censo será actualizado cada año.

Artículo 13. *Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología.* Como órgano asesor y consultor del Gobierno Nacional, créase la Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología, con sede en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 14. *Integración.* La Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Salud o su delegado;
- b) El Superintendente de Salud o su delegado;
- c) El Director de Invima o su delegado;
- d) Dos representantes de las asociaciones de cosmetólogos del país, elegidos en forma democrática;
- e) Un representante de las asociaciones colombianas de dermatología o, en su defecto, un médico dermatólogo, seleccionado por la Academia Nacional de Medicina;
- f) Un delegado de los laboratorios especializados en la producción de cosméticos;
- g) Un representante de las instituciones de educación formal o no formal que ofrezcan programas de cosmetología.

Como Secretario Técnico, oficiará un jefe de división que designe el Ministro de Salud.

Parágrafo 1°. El Gobierno reglamentará la forma de elección democrática de los representantes del sector privado que integran la Comisión. Su período será de dos años.

Parágrafo 2°. La Comisión sesionará al menos una vez por semestre previa convocatoria del Ministerio de Salud.

Artículo 15. *Funciones.* La Comisión Nacional de Ejercicio de la Cosmetología, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, departamental y local en la materia;
- b) Ejercer como organismo consultivo y asesor de los centros de educación formal y no formal, para la implementación y establecimiento de los planes y programas de estudio de cosmetología;
- c) Actuar como organismo consultivo y asesor en materias de convalidación u homologación de certificaciones de cosmetología, obtenidas en el exterior;
- d) Velar porque en el territorio nacional se observen y cumplan las disposiciones contenidas en la presente ley y en caso contrario, poner en conocimiento de las autoridades competentes su inobservancia o trasgresión;
- e) Estimular la práctica de la ocupación de la cosmetología, promover la capacitación y preparar eventos nacionales e internacionales que dejen algún valor agregado para la cosmetología;
- f) Brindar asesoría a medios de comunicación que difunden información relacionada con salud estética;
- g) Darse su propio reglamento.

Artículo 16. *Seccionales.* En los departamentos, distritos y municipios, se podrán conformar Comisiones Seccionales de Cosmetología, que tendrán las mismas funciones a escala local o regional de las descritas en el artículo precedente, y estarán integrados de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Salud del respectivo ente territorial, o su delegado;
- b) El Gobernador o Alcalde, o su delegado, según el caso, quien lo presidirá;
- c) Un Representante de una asociación médica regional o local, preferentemente especializado en dermatología;
- d) Un representante de los centros de educación que ofrezcan capacitación en cosmetología.
- e) Dos representantes de las asociaciones de cosmetología que tengan domicilio en la respectiva jurisdicción, elegidos en forma democrática, en asamblea convocada para el efecto, vigilada por la autoridad sanitaria o de salud correspondiente.

Como secretario técnico se desempeñará, un jefe de división de la correspondiente Secretaría de Salud.

Parágrafo 1°. Los gobiernos regional o local, según el caso, reglamentarán lo correspondiente a la convocatoria y procedimiento de selección de los delegados que hacen parte del sector privado, para períodos de dos (2) años reelegibles, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Las sesiones de la Comisión Nacional y de las seccionales, no causarán erogación fiscal o presupuestal alguna.

Artículo 17. *Sanciones.* El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones consagradas en la presente ley, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales, civiles o policivas, según el caso, generará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Multas sucesivas de hasta de cien (100) salarios mínimos legales vigentes (smlv);
- d) Suspensión de la personería jurídica;
- e) Cierre temporal del centro de estética o de cosmetología;
- f) Cancelación de la personería jurídica o del concepto de ubicación o documento que lo reemplace, o cierre definitivo del centro de cosmetología o estética.

Artículo 18. *Imposición.* La imposición de sanciones se regirá por las siguientes reglas:

- a) La violación de lo dispuesto en los artículos 6° y 11 de la presente ley dará lugar a las sanciones contempladas en los literales a), b) o c) del artículo anterior, según la gravedad del asunto;
- b) Quiénes entorpezcan la función de inspección y vigilancia de las autoridades estarán sujetos a la sanción de multa prevista en el literal c) del artículo anterior;
- c) La violación de lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley dará lugar a la sanción allí prevista;
- d) La violación de lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente ley dará lugar a las sanciones previstas en los literales d), e) o f) del artículo anterior;
- e) La violación de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente ley dará lugar a sanciones establecidas en los literales b), c), d) y e) del artículo anterior, en forma sucesiva si existe reincidencia, las cuales se aplicarán vencido el plazo de transición previsto en ese artículo.

Parágrafo 1°. Corresponde a las autoridades de salud del respectivo municipio imponer las sanciones en primera instancia, con apelación ante los alcaldes.

Parágrafo 2°. Los procedimientos aplicables serán los previstos en la parte general del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 19. *De la caducidad y la prescripción.* La acción administrativa, caducará a los cinco (5) años, a partir del último acto constitutivo de falta y la sanción prescribirá en un término de cinco (5) años.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Salud,

Gabriel Riveros Dueñas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OBJECIONES

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2001

Doctor

GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 042/2000 Cámara, número 149/2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”.

El proyecto de ley de origen parlamentario, fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República por el honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo, el 16 de agosto de 2000.

Objeciones por inconstitucionalidad

1. Vulneración de los artículos 151 y 288 de la Constitución Política

El artículo 151 de la Carta establece que el Congreso de la República es competente para expedir leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de leyes orgánicas se establecerán las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y las relativas a las asignaciones de competencias normativas a las entidades territoriales.

Los artículos 2° y 3° del proyecto de ley en estudio, al disponer “*Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, apropiaciones presupuestales hasta por la suma de cuatro mil millones de pesos (4.000.000.000) que permita la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Condoto, en el departamento del Chocó*”, vulneran el precepto constitucional mencionado, porque debido a la Ley Orgánica 60 de 1993 en el parágrafo del artículo 21 no puede el órgano legislativo a través de una ley ordinaria y de manera unilateral, autorizar al Gobierno para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del proyecto.

De acuerdo con lo expuesto, una ley ordinaria como sería el proyecto de ley en cuestión, no puede desconocer los mandatos de una ley orgánica y mucho menos derogarla, sobre el tema se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en el siguiente sentido:

“7. Una ley ordinaria tiene entonces que respetar los mandatos de la legislación orgánica, no puede entonces una ley ordinaria derogar una ley orgánica, ni tampoco invadir su órbita de competencia ya que, si ello fuera posible, la actividad legislativa dejaría de estar sujeta a la legislación orgánica...”¹.

Así las cosas, no puede el Congreso establecer a través de una ley ordinaria, cambios a los mecanismos previamente contemplados en leyes orgánicas, por lo cual con el desconocimiento de los requisitos exigidos para el manejo del presupuesto, a través de los artículos 2° y 3° se está desconociendo el precepto constitucional del artículo 151.

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que a través de una ley orgánica de ordenamiento territorial se establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Esas competencias asignadas a los diferentes niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, previsto en el artículo mencionado.

La Ley 60 de 1993, distribuyó las órbitas de competencia entre la Nación y las entidades territoriales, determinando en materia de financiación los gastos que a cada una corresponde y las áreas en las cuales serán invertidos los respectivos recursos. Inclusive, en el parágrafo

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-600 A de 1905. MP Alejandro Martínez Caballero.

del artículo 21 establece la prohibición para la Nación, de incluir apropiaciones para ser transferidas a las entidades territoriales, que tengan como destino financiar los mismo proyectos que se encuentran dentro de la órbita exclusiva de los municipios, toda vez que dichos proyectos tienen su financiamiento.

La honorable Corte Constitucional, se ha referido al tema en los siguientes términos:

“El párrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, enumera dos excepciones a la prohibición de financiar con cargo al presupuesto nacional los gastos municipales derivados de funciones municipales que se nutren de los recursos que a los municipios les corresponde a título de participación en los ingresos nacionales: (1) ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales y (2) partidas de cofinanciación para programas municipales. Dado que en este caso se trata de una función de orden municipal, la que, además, se dispone al margen de los programas de cofinanciación, se debe aplicar la regla general que prohíbe la doble financiación de una actividad municipal que de suyo ya se ve soportada en los ingresos corrientes de la Nación”².

No obstante, el artículo 2° del proyecto de ley desconociendo la disposición constitucional mencionada pretende autorizar al Gobierno para incluir unos recursos del presupuesto nacional para la realización de una serie de obras de infraestructura e inversión social en el municipio de Condoto, departamento del Chocó, entre ellas construcción de infraestructura vial, hospitalaria, educativa y reconstrucción y modernización del acueducto, obras que están incluidas dentro de la relación que trae el artículo 21 y que de conformidad con los principios señalados en el artículo 288 constitucional deben ser adelantadas por el municipio y no la Nación con los recursos que reciben a título de participación de los ingresos nacionales, siguiendo la distribución de competencias que señala la ley. De tal manera que sólo procedería la participación de la Nación en forma subsidiaria.

2. Vulneración de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política

La incorporación de una partida a la ley de presupuesto, es un acto complejo de acuerdo con los artículos 345 y 346 que requiere de la intervención de las dos ramas del poder Ejecutivo y Legislativo.

El artículo 3° del proyecto en comento, faculta al Gobierno Nacional para efectuar traslados presupuestales requeridos para su cumplimiento. Al respecto, en virtud del principio de legalidad en materia presupuestal es necesaria la intervención del Congreso de la República en la formación de la ley anual, en tal sentido la honorable Corte Constitucional, al declarar inexecutable la expresión “traslados presupuestales” manifestó:

3. La disposición objetada, con todo, además de autorizar al Gobierno Nacional para incluir el gasto en el proyecto de presupuesto, le faculta para hacer los “traslados presupuestales que fueren necesarios en el desarrollo de lo dispuesto en la presente ley”. Dicha autorización, nada tiene que ver con la posibilidad de incluir el gasto en el proyecto de presupuesto, sino que, tal como lo afirma el Gobierno Nacional, implica el consentimiento del Congreso de la República para que el Gobierno modifique el presupuesto vigente. En efecto, el traslado presupuestal, que consiste en que “se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones”³, implica necesariamente la modificación del presupuesto vigente⁴.

Con este planteamiento, no es procedente que los proyectos de ley, incluyan fórmulas donde se faculte al Gobierno a realizar traslados presupuestales, pues, ello implicaría una modificación autónoma del presupuesto por parte del Ejecutivo, vulnerando así las competencias y facultades constitucionales en esta materia del Congreso de la República, por lo cual el artículo en mención desconoce los preceptos constitucionales de los artículos 345 y 346.

3. Vulneración de los artículos 150 numeral 9 y 154 de la Constitución Política

El artículo 4° del proyecto en estudio, establece que para dar cumplimiento a la presente ley se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Chocó; sin embargo, para que esta autorización pueda realizarla el Congreso de la República debe mediar un proyecto de iniciativa del Ejecutivo como lo disponen los artículos 150 numeral 9 y 154 de la Carta Política.

La honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el tema afirmando:

“La expedición de la ley de autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales es, como se ha indicado, una de aquellas materias que la Constitución exceptúa del principio de libre iniciativa legislativa y, por lo tanto, la presentación de proyectos de ley relativos a estos asuntos es de competencia exclusiva del Gobierno Nacional...”⁵.

Por lo tanto, la presentación de proyectos de ley relacionados con autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional o en casos excepcionales contar con la anuencia del Gobierno durante el trámite legislativo, situación que no se presentó en el aludido proyecto que es de iniciativa parlamentaria, por lo cual es evidente el desconocimiento de los artículos 150 numeral 9 y 154 de la Carta.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C., lunes, 19 de noviembre de 2001

Doctor

ANDRES PASTRANA ARANGO

Presidente de la República

Bogotá, D. C.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito

remitir el Proyecto de ley número 042 de 2000 Cámara, 149 de 2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”.

El proyecto de ley en mención fue debatido y aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día 08 de noviembre de 2000 y por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 15 de diciembre de 2000, en la Comisión Cuarta del Senado de la República el día 25 de abril de 2001 y en sesión plenaria del Senado de la República el día 30 de octubre de 2001.

El informe de la Comisión Accidental de mediación al proyecto de ley en comento, fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el día 13 de noviembre de 2001 y por la plenaria del Senado de la República el día 06 de noviembre de 2001.

Cordialmente,

Guillermo Gaviria Zapata,

Presidente.

Anexo expediente legislativo y dos (02) textos de ley.

LEY ...

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de la fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, apropiaciones presupuestales hasta por la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Condoto en el departamento del Chocó.

– Reconstrucción y modernización de la bocanoma, red de conducción, planta de tratamiento, red de distribución y tanques de almacenamiento, del acueducto de la zona urbana de Condoto.

– Construcción de la carretera Condoto – Santa Ana.

– Construcción de la planta física y dotación del Hospital Son José.

– Construcción de la planta física del Colegio Scipión.

– Construcción de la planta física del Colegio María Auxiliadora.

– Construcción de la planta física del Instituto Técnico Comercial.

– Pavimentación del anillo vial del municipio de Condoto.

– Construcción del polideportivo del municipio.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional queda autorizado efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, hacer los traslados presupuestales requeridos Para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación y departamento del Chocó.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2585 DE 2001

(noviembre 30)

por el cual se asciende y destina a un personal de Oficiales de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política, numerales 3 y 19 y los artículos 33, 65 y 84 del Decreto 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 65 del Decreto 1790 de 2000 y por haber reunido los requisitos establecidos en los artículos 49 y 66 del mismo decreto, asciéndese a los siguientes Oficiales a los grados y en las fechas que a continuación se indica:

² Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-261 de 1993. MP Hernando Herrera Vergara.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-196 de 2001. MP Eduardo Montealegre.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-740/98 MP Hernando Herrera Vergara.

a. AL GRADO DE GENERAL O ALMIRANTE**Con fecha primero (1°) de diciembre de 2001**

1. MG INF Ramírez Mejía Néstor 6372420

Con fecha ocho (8) de diciembre de 2001

1. MG VPI García Camargo Jairo 6633059

b. AL GRADO DE MAYOR GENERAL O VICEALMIRANTE**Con fecha primero (1°) de diciembre de 2001**

1. BG VPI Morales Forero Gonzalo 6855735

Con fecha cinco (5) de diciembre de 2001

1. CA ESP Navarro Dallos Alonso 6559252

Con fecha seis (6) de diciembre de 2001

1. BG ING Padilla de León Fredy José 6664864

2. BG CAB Barrero Aguirre Arcesio 6708202

Con fecha siete (7) de diciembre de 2001

1. BG LAB Campo Plata Héctor 6914387

2. BG ING Gómez Estrada Leonel 6735588

Con fecha diez (10) de diciembre de 2001

1. BG VPI Ballesteros Rodríguez Jorge 6908493

Con fecha once (11) de diciembre de 2001

1. BG ING Franco Páez Manuel Guillermo 6631701

2. BG INF Carreño Sandoval Martín Orlando 6713460

b. AL GRADO DE BRIGADIER GENERAL**Con fecha primero (1°) de diciembre de 2001**

1. CR ING González Peña Oscar Enrique 7002273

Con fecha quince (15) de diciembre de 2001

1. CR CAB Correa Zambrano Mario Enrique 7002229

2. CN ESP Cely Núñez Edgar Augusto 7000453

3. CN EIN Cubillos Mariño Carlos 6922266

4. CN ESP Yance Villamil Fernando 6997850

5. CR INF Saavedra Sáez Carlos Ovidio 7100110

Con fecha dieciséis (16) de diciembre de 2001

1. CR ING Porras Amaya Gustavo Alvaro 7002362

2. CR ING Ardila Silva Luis Alberto 7100007

3. CR INF Díaz Ortiz Gabriel Ramón 7100037

3. CR VPI Rubianogroot Román Ricardo 7002401

4. CN LAM Parra Cifuentes Jaime Alberto 6964698

6. CR INT Peña Díaz Ciro Enrique 7100088

Con fecha diecisiete (17) de diciembre de 2001

1. CR VPI Uruña Molina José Vicente 7100999

Con fecha veinte (20) de diciembre de 2001

1. CR INT Camelo Piñeros José Arturo 7100019

Parágrafo. Los ascensos conferidos en el presente artículo deberán someterse a la aprobación del honorable Senado de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política y en el artículo 47 del Decreto 1790 de 2000.

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 82 y numeral 1 del literal a) del artículo 84, del Decreto 1790 de 2000, en las fechas que en cada caso se indica, destinase por ascenso a los siguientes Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares:

Con fecha primero (1°) de diciembre de 2001

1. General Ramírez Mejía Néstor – 6372420, Agregado de Defensa y Jefe de la Delegación de Colombia ante la Junta Interamericana de Defensa.

Con fecha ocho (8) de diciembre de 2001

1. General García Camargo Jairo – 6633059, a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares como Jefe.

Con fecha primero (1°) de diciembre de 2001

1. Mayor General Morales Forero Gonzalo – 6855735, a la Jefatura de Operaciones Aéreas como Jefe.

Con fecha cinco (5) de diciembre de 2001

1. Vicealmirante Navarro Dallos Alonso – 6559252, al Comando de la Armada Nacional, como Segundo Comandante.

Con fecha seis (6) de diciembre de 2001

1. Mayor General Padilla de León Fredy José – 6664864, a la Quinta División como Comandante.

2. Mayor General Barrero Aguirre Arcesio – 6708202, a la Cuarta División como Comandante.

Con fecha siete (7) de diciembre de 2001

1. Mayor General Campo Plata Héctor – 6914387, al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales Satena como Gerente.

2. Mayor General Gómez Estrada Leonel – 6735588, a la Primera División como Comandante.

Con fecha diez (10) de diciembre de 2001

1. Mayor General Ballesteros Rodríguez Jorge – 6908493, a la Jefatura de Educación Aeronáutica como Jefe.

Con fecha once (11) de diciembre de 2001

1. Mayor General Franco Páez Manuel Guillermo – 6631701, a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional como Secretario General.

2. Mayor General Carreño Sandoval Martín Orlando – 6713460, a la Segunda División como Comandante.

Con fecha primero (1°) de diciembre de 2001

1. Brigadier General González Peña Oscar Enrique – 7002273, a la Décimaprimer Brigada como Comandante.

Con fecha quince (15) de diciembre de 2001

1. Brigadier General Correa Zambrano Mario Enrique – 7002229, a la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” como Director.

2. Contraalmirante Cely Núñez Edgar Augusto – 7000453, al Departamento de Acción Integral del Estado Mayor Conjunto como Jefe.

3. Contraalmirante Cubillos Mariño Carlos – 6922266, al Departamento D-1 del Estado Mayor Conjunto como Jefe.

4. Contralmirante Yance Villamil Fernando – 6997850, a la Jefatura del Estado Mayor Naval como Jefe.

5. Brigadier General Saavedra Sáez Carlos Ovidio – 7100110, a la Séptima Brigada como Comandante.

Con fecha dieciséis (16) de diciembre de 2001

1. Brigadier General Porras Amaya Gustavo Alvaro – 7002362, a la Décimasegunda Brigada como Comandante.

2. Brigadier General Ardila Silva Luis Alberto – 7100007, a la Decimacuarta Brigada como Comandante.

3. Brigadier General Díaz Ortiz Gabriel Ramón – 7100037, a la Segunda Brigada como Comandante.

4. Brigadier General Rubianogroot Román Ricardo – 7002401, al Comando Aéreo de Combate número 2 como Comandante.

5. Contraalmirante Parra Cifuentes Jaime Alberto – 6964698, a la Jefatura de Operaciones Logísticas de la Armada como Jefe.

6. Brigadier General Peña Díaz Ciro Enrique – 7100088, a la Jefatura Logística del Ejército como Jefe.

Con fecha diecisiete (17) de diciembre de 2001

1. Brigadier General Uruña Molina José Vicente – 7100999, al Comando Aéreo de Apoyo Táctico número 2 como Comandante.

Con fecha veinte (20) de diciembre de 2001

1. Brigadier General Camelo Piñeros José Arturo – 7100019, a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar como Director.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Gustavo Bell Lemus.

CONTENIDO

	Págs.
PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 709 de 2001, por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-Hospitales del departamento del Guaviare.	1
Ley 710 de 2001, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001	2
Ley 711 de 2001, por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética	13
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Objecios al Proyecto de ley número 042/2000 Cámara, número 149/2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”	14
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 2585 de 2001, por el cual se asciende y destina a un personal de Oficiales de las Fuerzas Militares.	15